

I-1
C-279

INFORME

DE LA

CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL DE VALENCIA

PARA LA REFORMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS

Ilmo. Sr.:

La Cámara Agrícola oficial de Valencia, en respuesta á la invitación de V. S., trasladándole la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril último, tiene el honor de elevar á la Superioridad el siguiente informe:

* *

Según declaración expresa de la citada disposición ministerial, las corporaciones y entidades consultadas han de formular proyectos de reforma con arreglo á bases que allí se especifican. No se siente la Cámara con alientos para tanto. Entiende que la difícil complejidad del asunto, la enorme suma de intereses que afecta y las varias modalidades que reviste, dan por resultado que sólo el Poder público sea quien puede disponer de todo aquel conjunto de elementos y autoridad indispensables para abordar con éxito la solución. Lo contrario es seguir el cómodo sistema de arrojar sobre los gobernados la responsabilidad de funciones propias de los gobernantes, buscando tal vez en la vaguedad, en la confusión y en el choque de opuestos intereses el justificante de la inacción y de la demora.

Por otra parte, se contribuye á la insolubilidad del problema sistematizando los términos de su planteamiento. Pasaron los tiempos de las posiciones doctrinales y de los apriorismos. Por partir de ellos fracasó, en otra época, la supresión de los consumos, tomada así de cuajo. Deshecho ya el equívoco de la palabra supresión, todavía se impone un concepto más preciso, á saber: «No hay por qué substituir á la vez el impuesto sobre todos los artículos, sino en primer término, sobre los que son de primera necesidad ó representan una gran riqueza nacional. Aquellos cuyo consumo tiene un carácter, en cierto modo, suntuario, pueden soportar gravámenes que contribuyan á la liberación de otros».

Sentado esto de acuerdo con la realidad actual de las cosas, y con el espíritu que informa la *Declaración ministerial*, en la que, con la autenticidad del Gobierno todo, se habla de transformaciones del impuesto y no de su transformación entera, existe otra radical diferencia entre el criterio de que parte la Real Orden y el de la Cámara. Aquélla atiende sólo al interés del consumidor, de los menesterosos y humildes en este orden, del obrero de la ciudad

en suma, en tanto que la Cámara, prescindiendo, por no ser del caso, de las consideraciones según las que son *los consumos* en manos del caciquismo el obstáculo más serio á la libertad electoral y política del país, ha de mirar también al interés de la propiedad territorial, del campesino y del obrero agrícola, que sufren las consecuencias del impuesto interior en un doble aspecto: directamente, pagando sus cuotas, y por modo indirecto, pero tal vez más decisivo, viéndose forzados, por la traba, á una menor producción y precio, con lo que se realiza la tremenda injusticia, ¿cómo no, tratándose del campo!, de que el masovero contribuya con su pobreza á las comodidades y placeres de la vida urbana, que se sostienen de la contribución de consumos.

Colocada así la cuestión, la Cámara da prioridad á un aspecto del problema, el de mayor importancia y más urgente solución en España, y merced al cual se produjo el verano último en la región valenciana el movimiento público que, generalizándose luego, encajó por una resultante puramente personal en la *Declaración de Gobierno* de que arranca la solicitud de este informe. Dicho aspecto es el de los consumos sobre el vino.

* *

Representa el ingreso por adeudo del vino una tercera parte de la suma total que por consumos se recauda. No es que se consuma una exagerada cantidad. La exageración está en la cuantía del adeudo. Según las tarifas vigentes, el hectolitro de vino paga desde 2'50 pesetas en las poblaciones de menos de cinco mil habitantes, hasta 12'50 pesetas en las de más de cien mil, y si se agrega el recargo municipal, que puede llegar á ser del cien por cien, tendremos, en tal caso, dobladas las cifras. Ahora bien, el valor medio de un hectolitro de vino es hoy de ocho pesetas, así que el impuesto le excede siempre en los grandes centros de consumo, y en ocasiones le triplica, de donde, aparte el absurdo económico, se origina un flagrante agravio á la ley de Ayuntamientos, que en su artículo 139 estatuye que «las tarifas no excederán, en ningún caso, del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, según su clase».

Carecería de valor la objeción que á la vigencia de tal precepto pudiera hacerse,

al decir que se refiere á las facultades de las juntas municipales, y no alcanza á las del Estado, que es quien fija en la actualidad las tarifas, porque si así fuese, no hubiese tenido nunca justificación el referido artículo, toda vez que, cuando se promulgó la ley municipal, hacía ya bastante tiempo (Decreto ley de 26 de Junio de 1874) que era privativo del Estado el determinar la cuantía de las tarifas, sin que á los Ayuntamientos quedase más arbitrio que la mayor ó menor extensión del recargo. Más peregrino sería el argumento de considerar derogado el precepto del artículo 139 por una simple orden administrativa; en primer término, y ante todo, por lo anticonstitucional del procedimiento, y después, porque si es cierto que hay una Real Orden, de 16 de Junio de 1878, que á tal artículo se refiere, no lo es menos que las limitaciones que impone á los Ayuntamientos para gravar especies no comprendidas en las tarifas generales del Estado, redundan en beneficio del contribuyente, y obedeciendo á un criterio de favor y de equidad, en nada afectan á la virtualidad del párrafo transcrito.

De donde otra vez la propia realidad de la cuestión dificulta el sujetarse á las bases que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sienta al solicitar, entre otros, el informe de la Cámara.

«Que la cifra de los nuevos recursos sea igual á la que hoy percibe el Tesoro», dice el Ministro, elevando á la categoría de axioma fiscal, que no puede secarse una fuente de ingresos sin que otra se abra. ¿Pero antes que cualquiera consideración, no se impone al Estado la de reparar el derecho infringido y volver por la sustantividad de sus propias leyes orgánicas, atropelladas é incumplidas?»

* *

Prescindiendo del aspecto legal, posible es también que ocurra alguien al encuentro de la tesis vinícola que la Cámara desarrolla, apoyando la objeción en el concepto, previamente sentado, de que los artículos suntuarios pueden soportar el gravamen sobre el consumo, é incluyendo entre ellos al vino. También á esto la réplica es fácil. No puede aplicarse tal principio en este caso y equipararse el vino á un artículo de renta como el café, el tabaco, etc. Primero, por el interés general de la producción y

del sostenimiento de la riqueza nacional, á la que en tan gran cuantía contribuye la vinícola, y segundo porque para ello haría falta también un criterio de justicia y de equidad que el actual estado tributario contradice en absoluto. Véase si no.

* *

En las tarifas de consumos, á contiuaación del vino, figura la cerveza, y así como aquél adeuda desde 2,50 hasta 12,50 pesetas, según la escala de población, la cerveza paga sólo desde 0,90 hasta 1,25 pesetas, también según los distintos tipos de población y por hectolitro. ¿A qué obedece tan extraordinaria diferencia? ¿Por qué el vino quintuplica sus derechos, mientras la cerveza ni siquiera los dobla? ¿Cómo ésta sufre el impuesto en relación con su valor, mientras al vino se le castiga sin respeto al principio de la proporcionalidad? Tanto más difícil contestar á estas preguntas, siendo el vino el producto clásico nacional. En Francia, á pesar de tener importancia la fabricación de cerveza, se dió siempre la preferencia al vino. Así, antes de la reforma de consumos pagaba en París 10 francos 62 cénts. y la cerveza 15 francos. En Inglaterra, productora de cerveza, los derechos sobre el vino son cinco veces más altos que los de aquélla. No tiene, en suma, justificación lo que pasa en España, donde unidos el derecho arancelario (15 pesetas) y el de consumos, el gravamen sobre la exótica cerveza representa menos que sólo el de consumo, en su doble aspecto del Tesoro y municipal, para el vino.

Todavía resalta más la falta de racionalidad en el impuesto, atendidas la consideración suntuaria, y otra importantísima, la de higiene social, si se considera que los vigentes derechos de consumo sobre alcoholes, aguardientes y licores establecidos por la ley de 21 de Junio de 1889, representan, con relación al valor de la mercancía, un tanto por ciento bastante menos elevado que el que afecta al vino. Huelga la demostración acerca del carácter de mayor lujo de tales bebidas y sobre todo de las altas razones que imponen al Estado la misión de facilitar el consumo de las bebidas higiénicas, como lo es el vino, y de dificultar el de las que no reúnen dicha condición.

* *

Además, en esfera más amplia ofrece el mayor interés el aspecto á que da preferencia la Cámara. Merced á él, ha podido Francia, recientemente, no sólo resolver la relación de la cuestión vinícola, con el impuesto interior, sino dar un paso decisivo en orden á la liberación completa y general. Todas las tentativas parlamentarias, en tal sentido, desde la proposición Guenode en 1846, habían fracasado. Puesto por centésima vez el asunto sobre el tapete en 1893 por Mr. Guillaumon, su suerte hubiese sido, sin duda, la de siempre, á no haberse provocado, por las exigencias de la crisis del vino, el voto del Senado de 22 de Noviembre de 1895 favorable á la supresión del impuesto sobre las bebidas higiénicas, que fué base de la ley de 29 de Diciembre de

1897 á tal objeto encaminada; pero en la que gracias á la afortunada iniciativa de Mr. Georges Berry se autorizó á los Ayuntamientos para reemplazar los derechos de consumo sobre todas las especies por otros impuestos, directos ó indirectos, bajo la garantía de la previa aprobación legislativa.

¿No ha de servirnos de enseñanza el ejemplo? ¿Por qué el Parlamento francés retrocedió siempre ante la solución, y ha podido, por fin, abordarla merced á las condiciones que la crisis vinícola le prestara? Porque allí como aquí, tomado en su compleja generalidad, tal cual el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación lo plantea, el problema es tan político como económico, ya que se trata, en definitiva, de una más equitativa repartición de las cargas públicas, con arreglo á principios humanos y progresivos. Han de crearse nuevas contribuciones. Han de afectarse capitales y riquezas que pechan poco ó nada. Ha de haber muchos, sí, á quienes alcance el beneficio; los humildes; pero en cambio habrá también gentes á quienes se pida más, y éstos serán, por lo general, los poderosos. Los primeros permanecerán pasivos y discretos, los segundos acudirán á las protestas más ruidosas. ¿No es verdad que en tales condiciones el Poder público ha de esquivar la solución, sobre todo por debilidad en España, porque pensará que el amor á los principios y el reconocimiento problemático de la masa general del país contribuyente no valen la pena de arrostrar los conflictos provocados por las minorías lesionadas?

Compréndase ahora por qué la cuestión vinícola brinda ocasión propicia para sentar el primer jalón en camino tan erizado de dificultades. En el punto que con los consumos se relaciona, coinciden todos los intereses y clases: el trabajador del campo, el obrero industrial, la pequeña y grande propiedad, la higiene y el comercio. Por eso no puede quedar reducida la cosa á las simples proporciones de un arañazo en el presupuesto, sin finalidad y sin tendencia, que á eso equivale la aplicación de la décima á la especie «vinos» lograda tras tanto esfuerzo, si no significase una orientación que precisa sistematizar y proseguir á todo trance.

* *

Claro aparece, tras lo dicho, el criterio de la Cámara. Por eliminación gradual de especies es como se ha de ir á la solución definitiva del problema. La especie «vinos», debe merecer la preferencia del legislador integrada en aquellos otros aspectos que miran á la higiene de las bebidas en general. No fuera difícil, según tal correlación, encontrar en las bebidas mismas la compensación de ingresos que el desgravamiento del vino originaría en el presupuesto del Estado y en los municipales. Llegaríase á tal resultado mediante una tributación que afectase intensamente las alcohólicas y espirituosas, cumpliéndose, de tal suerte, la función social y aligerando, de paso, el mercado interior del vino del peso de una perjudicial concurrencia que constituye, á la

vez, por su relativa baratura, un incentivo constante á la sofisticación.

Precisamente en España la solución de este especial aspecto es más posible que en país alguno, por la exigüedad de la cifra que actualmente representa, aparte los consumos, el impuesto especial sobre el alcohol.

* *

A no mediar las excepcionales condiciones de importancia que entraña la cuestión del vino, y á no ser tan evidente la razón legal que á éste asiste, la Cámara hubiese dado prelación á los cereales y á las carnes para instar del Gobierno que fuesen las especies primeramente liberadas de derechos de consumo. Mas no de ahí se entienda que no es conveniente su liberación en interés de las clases consumidoras, y á la vez sin que la producción esté expuesta á sufrir los perjuicios que cualquiera medida favorable á aquéllas, acordada en el Arancel, pudiera originarles.

* *

Sin perjuicio de los avances parciales y específicos que el Estado acuerde, bien puede hacerse lo que en Francia. Por vía de ensayo, mediante la garantía que implica el planteamiento espontáneo y práctico de la innovación, autorícese á los Ayuntamientos para reemplazar los derechos de consumo por otros impuestos, con las limitaciones que el Poder público crea conveniente establecer, y así se irá mucho mejor que que con informaciones uniformes y regladas, preparando la solución general, y contrastando los inconvenientes y las ventajas de los nuevos recursos que se creen.

Proceder de tal suerte, sería á la vez dar un paso decisivo en el camino de la descentralización administrativa y de la libertad municipal, de perfecto acuerdo con aquella parte de la Declaración de Gobierno que habla de proyectos *para garantizar al municipio el ejercicio íntegro de sus facultades privativas, sustrayéndole á la condición precaria en que hoy se halla, merced á intervenciones gubernativas...* ¿Por qué no decir también económicas y fiscales?

* *

Há más de un siglo, Jovellanos, en su *Informe de la ley agraria*, luego de estudiar magistralmente los efectos dañinos de la contribución de consumos, decía dirigiéndose al Soberano: «Dígnese, pues, V. M. de derogar de un golpe las bárbaras leyes que, gravando directamente los frutos en su consumo, reúnen todos los grados de funesta influencia de todas las demás...» La Cámara Agrícola oficial de Valencia, á la vista de una igual ó peor realidad de las cosas, no vacilaría, si por existir igual estado político á la propia Majestad real hubiera de dirigirse, en reproducir, dentro de los términos de este dictamen, las palabras del inmortal polígrafo astur, y añadiría hoy estas otras, que con ocasión parecida escribiera Saavedra Fajardo en más remota fecha, en su *Idea de un príncipe político cristiano*..... «y arrójese animoso y confiado V. M. á las mayores borrascas del nuevo reinado».

Valencia 17 de Mayo de 1902.

POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

EL PRESIDENTE,

M. Irujo Benedito.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.